



## EDICTO EMPLAZATORIO

### EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

#### EMPLAZA

A la accionada **PROMOTORES INMOBILIARIOS S.A.S.**, en la tutela que se adelanta en su contra, promovida por MERY ELIZABETH BOHÓRQUEZ BARRERA con radicado No. 2023-00994, para la notificación del auto admisorio de tutela del veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) y auto que decretó nulidad de todo lo actuado del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El presente edicto, se fija por el término de dos (2) días conforme a lo ordenado en auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en un lugar visible de la Secretaría en la sede física del juzgado, y en el micrositio asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial: [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/100>]. Se publica el presente edicto junto con las providencias citadas.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Tutela: 2023-00994**

**ADMÍTASE** la anterior acción de tutela, instaurada por MERY ELIZABETH BOHORQUEZ BARRERA, a través de apoderado judicial, contra PROMOTORES DE BIENES INMOBILIARIOS SAS.

**COMUNÍQUESE** la iniciación de la presente tutela a la parte accionada, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos alegados por el accionante, allegando a la presente actuación todos los documentos que crean pertinentes en relación con lo que se señala. La contestación debe ser remitida al correo electrónico institucional de este despacho judicial: [tutelasj15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasj15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La persona natural que responda a la acción de tutela deberá demostrar la representación legal del caso, igualmente se le insta para que indique el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

Adviértasele a las accionadas y vinculadas que en el evento que el informe solicitado no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9a5cba80c8f0986a865ebe6b9d99aa95367ec28ebf394d88612d32caf1273b**

Documento generado en 22/06/2023 02:30:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### ACCION DE TUTELA: 2023-00994

Sería del caso dar apertura formal del trámite incidental por desacato a lo ordenado en sentencia de 4 de julio de 2023, si no fuera porque se observa que desde el momento mismo de la notificación del auto admisorio de la acción constitucional de la referencia se incurrió en un defecto que en tanto lesional el derecho de contradicción de la accionada y que amerita tomar los correctivos del caso.

En efecto, el 21 de junio de 2023, la señora Mery Elizabeth Bohórquez Barrera, a través de apoderado judicial, formuló solicitud de amparo constitucional, admitida mediante auto de 22 de junio siguiente.

Dicho proveído se notificó tanto al actor como a la accionada, a través de correo electrónico, dirigido a esta última a [administrador@espaciosindustriales.com](mailto:administrador@espaciosindustriales.com), *e - mail* enviado desde la dirección-[tutelasj15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasj15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consecuencia del silencio guardado por la convocada se dio aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y sobre esa base se profirió sentencia estimatoria de la protección constitucional invocada. En tal sentido, se ordenó a Promotores de Bienes Inmobiliarios SAS dar respuesta al derecho de petición del que trataba la tutela.

La notificación del fallo de tutela fue notificado a la accionada, desde luego, al correo electrónico antes mencionado, mismo *e mail* al cual le fue notificado el contenido del auto de 16 de noviembre de 2023, requerimiento hecho ya en el marco del incidente de desacato promovido en virtud del incumplimiento a la sentencia de 4 de julio de 2023.

Ahora, de cara a la apertura del trámite incidental promovido por el actor y revisadas con detenimiento las diligencias de enteramiento surtidas en este y en el contexto de la acción misma de tutela, el juzgado advierte que de acuerdo con la constancia correspondiente de Microsoft Outlook - Office 365 - [administrador@espaciosindustriales.com](mailto:administrador@espaciosindustriales.com), "no se pudo entregar a estos destinatarios o grupos", lo que de suyo implicó la falta de notificación efectiva de la accionada en el trámite de la acción de tutela, por ende la imposibilidad de ejercer el derecho de contradicción, parte integral del debido proceso.

Es así, tal como lo muestra la siguiente captura de pantalla.



No se puede entregar: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA 2023-00994  
instaurada por MERY ELIZABETH BOHORQUEZ BARRERA, a través de apoderado  
judicial, contra PROMOTORES DE BIENES INMOBILIARIOS SAS

Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
Sáb 24/06/2023 16:34  
Para:administrador@espaciosindustriales.com <administrador@espaciosindustriales.com>

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[administrador@espaciosindustriales.com](mailto:administrador@espaciosindustriales.com) ([administrador@espaciosindustriales.com](mailto:administrador@espaciosindustriales.com))

El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje, una conexión con el servidor remoto se cerró inesperadamente.

Respecto al acto mismo de notificación y su importancia como presupuesto de la garantía del derecho al debido proceso, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que:

*“Es el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran.”*

Es en esencia un acto que constituye un requisito esencial del debido proceso y que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso.

Así, la notificación es la forma como se garantiza la legalidad del proceso, pues permite que el juez tenga en cuenta todos los elementos de juicio adecuados, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico para tomar una decisión. Por ello, es de suma importancia comunicar en debida forma la admisión de la demanda para permitir a las partes ejercer su derecho a la contradicción y solicitar pruebas que se consideren necesarias.

Ahora, según lo previsto en el artículo 133 del C.G.P., el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a todas las personas que tienen un interés legítimo en la actuación procesal o que pueden resultar afectadas con la decisión.

En el caso bajo estudio, Promotores de Bienes Inmobiliarios SAS, no fue notificada en debida forma dentro del trámite constitucional de la acción de tutela 2023-00994, conforme se explicó en líneas anteriores, lo cual, se insiste, derivó la imposibilidad de ésta para ejercer su derecho de defensa.

Y si eso es así, como en efecto lo es, no queda dudas que aquí se resintió el derecho al debido proceso, por tanto, no queda otro camino que decretar la nulidad de lo actuado, sin que de ninguna manera se haya saneado dicho defecto al tenor del artículo 136 *ejusdem*.

Claro, nótese que tanto el auto que admitió la acción de tutela y la sentencia fueron notificadas a la dirección electrónica [administrador@espaciosindustriales.com](mailto:administrador@espaciosindustriales.com) en donde además de no haber sido



posible la entrega del mensaje de datos, que, además, tampoco se compadece con la que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá como de notificaciones judiciales.

Así las cosas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado en el trámite de la tutela de la referencia con posterioridad al auto admisorio de fecha 22 de junio de 2023 por haberse estructurada la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del primer inciso del artículo 133 del C.G.P. y a efectos de re estructurar lo actuado.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a las partes e intervinientes el auto admisorio de la tutela, el contenido de este proveído y de los que en lo sucesivo se profieran a las direcciones [cabrejoasociados@hotmail.com](mailto:cabrejoasociados@hotmail.com) y [administrador@espaciosoindustriales.com](mailto:administrador@espaciosoindustriales.com)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049ce946e3163fa3f0ea6e112957fe60583289f0a46d2d09b319d96544553c44**

Documento generado en 21/02/2024 11:04:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00994

Comoquiera que no fue posible la notificación del auto admisorio de la tutela al accionado Promotores de Bienes Inmobiliarios S.A.S., se **ORDENA** su emplazamiento por dos (2) días, en la forma prevista en el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

Asimismo, por secretaría, elabórese el correspondiente edicto, el cual se fijará por el término de dos (2) días en la secretaría del despacho [micrositio del juzgado – página web de la Rama Judicial], para la notificación del auto admisorio de la tutela y el proveído de 21 de febrero de 2024 en el cual se decretó la nulidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47de390c6d97e8b79e653df592b760514c78e06e9a5240e26c4947ca78870358**

Documento generado en 28/02/2024 03:23:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**